



Tipo: Salida Fecha: 20/01/2022 02:57:44 PM
Trámite: 87021 - ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 900778323 - CORPORACION ALIADA Exp. 85916
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO Tipo Documental: AUTO

Consecutivo: 910-000791

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado Corposer en toma de posesión como medida de intervención y otros

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Decide sobre adjudicación de bien

Proceso

Intervención

Expediente

85.916

I. **ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2022-01-006054 de 12 de enero de 2022, la auxiliar de la justicia presentó un proyecto de adjudicación sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131 correspondiente a la oficina ubicada en la carrera 3A No. 28-30 oficina 301 piso 3 Edificio Torre Malena en la ciudad de Montería, cuyo valor aprobado en audiencia de 12 de octubre de 2018, asciende a la suma de \$113.400.000.

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- Sea lo primero indicar que el fin mismo de la intervención judicial contenido en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, obedece a la ejecución de las distintas medidas tendientes a la pronta reparación de los afectados de la captación masiva e ilegal de recursos, en tal sentido la solicitud de entrega de títulos arrimada por la auxiliar de la justicia, responde al cumplimiento del objeto resarcitorio contemplado en la referida norma.
- 2. Aunado a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al fin resarcitorio de la intervención, el Despacho advierte que dentro del presente proceso se llevó a cabo la aprobación del inventario valorado en sede de audiencia del pasado 12 de octubre de 2018, tal y como consta en Acta agregada al expediente con Auto 420-000081 de 19 de marzo de 2019.
- 3. Así las cosas, si bien es cierto que el presente proceso corresponde a una toma de posesión como medida de intervención, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, en lo no previsto el Juez de la Intervención acudirá a lo establecido en el Régimen de Insolvencia Empresarial, para el caso en particular, a la Ley 1116 de 2006.
- 4. De conformidad con lo expuesto, la etapa subsiguiente que le corresponde al proceso de Corposer y otros, obedece a la adjudicación de los distintos bienes, ello como quiera que el plazo de venta de qué trata el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 se encuentra vencido sin que en dicho periodo de enajenación se hubiese llevado a cabo la realización del bien con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131.
- 5. Ahora bien, frente al memorial contentivo de adjudicación remitido por la auxiliar de la justicia, se observa el reconocimiento de un total de 12 sociedades comercializadoras que serían objeto de la adjudicación del bien con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131, tal y como se observa a continuación:



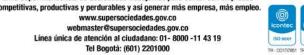




ÍTEM	COMERCIALIZADOR Y/O	SALDO ANTES	ADJUDICACIÓN	SALDO DESPUÉS
	COMPRADOR	ADJUDICACIÓN	INMUEBLE	ADJUDICACIÓN
1	ELITE INTERNATIONAL	142.991.477.768,29	9.450.000,00	142.982.027.768,29
	AMERICAS SAS			
2	TU RENTA SAS	25.527.179.498,76	9.450.000,00	25.517.729.498,76
3	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	17.977.114.662,81	9.450.000,00	17.967.664.662,81
4	VESTING GROUP COLOMBIA SAS	8.762.314.113,40	9.450.000,00	8.752.864.113,40
5	PLUS VALUES SAS	7.789.967.310,34	9.450.000,00	7.780.517.310,34
6	ABC FOR WINNERS SAS	4.487.565.982,96	9.450.000,00	4.478.115.982,96
7	GESTORES Y VALORES SAS	1.391.949.679,00	9.450.000,00	1.382.499.679,00
8	PROYEKTAR SAS	1.109.610.446,50	9.450.000,00	1.100.160.446,50
9	CAPITAL Y RENTA SAS	872.754.514,84	9.450.000,00	863.304.514,84
10	VESTING GROUP SAS	234.320.209,41	9.450.000,00	224.870.209,41
11	CANARIAS DEL LAGO	234.250.993,18	9.450.000,00	224.800.993,18
12	PLUS VALUES COLOMBIA SAS	188.373.772,00	9.450.000,00	178.923.772,00
	TOTAL	\$211.566.878.951,49	\$113.400.000,00	\$211.453.478.951,49

- 6. La anterior propuesta de adjudicación, cobra especial relevancia toda vez que el Despacho es consiente que la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado Corposer en toma de posesión como medida de intervención, no correspondía a una originadora de libranzas ni tampoco comercializaba los instrumentos a personas naturales como si lo efectuaban sus distintos clientes, es por esto que la relación que existió entre la intervenida se dio bajo el entendido de que la misma tan solo negociaba cartera con sociedades encargadas de la comercialización de los pagarés y que fueron listadas anteriormente.
- 7. Por consiguiente, este Despacho debe advertir que las personas naturales que en su momento se presentaron al proceso de Corposer y otros, buscaron adicionalmente el reconocimiento de su afectación en los distintos expedientes comercializadores, motivo por el cual el principio de igualdad enmarcado en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, cobra especial relevancia, pues los afectados en este caso deben recibir un trato equitativo y que conduzca de la mejor manera al pago de sus acreencias.
- 8. Aunado a lo esbozado, para este operador judicial queda claro que es en los distintos procesos comercializadores, donde los afectados (inversionistas) deben encontrar su oportuna reparación y no por conducto de los procesos originadores que a ciencia cierta no obedecían a aquellas compañías que les enajenaron los productos de inversión (pagarés libranza).
- 9. Adicionalmente, el Despacho debe advertir que el escenario aquí indicado no resulta novedoso o desconocido, pues dicho esquema ha sido propuesto y ejecutado en procesos de intervención tales como Sigescoop y otros, Inversiones Alejandro Jimenez AJ S.A.S y otros; Mundocredito Servicios S.A.S y otros; entre otros tantos más.
- No obstante lo indicado, la presente corresponde a una adjudicación de bienes, por consiguiente se debe salvaguardar el principio de igualdad contemplado en el Régimen de Insolvencia, motivo por el que la repartición del bien se llevará a cabo en común y proindiviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.5 y 58.6; partiendo del hecho de que todos los afectados, es decir, la sociedades comercializadoras, predican el mismo derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131.
- 11. En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que inscriba la presente adjudicación de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 58.6 de la Ley 1116 de 2006 y los porcentajes del bien que más adelante se relacionaran.
- 12. Finalmente, se advierte lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de indicar a la auxiliar de la justicia que una vez vencido el termino para la renuncia a la presente adjudicación, deberá informar de manera inmediata al Despacho sobre tales dimisiones por parte de los distintos afectados.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con el











En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial¹,

RESUELVE

Primero. Aprobar la adjudicación presentada por la auxiliar de la justicia a través de memorial 2022-01-006054 de 12 de enero de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes de participación sobre el bien:

ÍTEM	COMERCIALIZADOR Y/O COMPRADOR	NIT	ADJUDICACIÓN INMUEBLE	% ADJUDICADO
1	ELITE INTERNATIONAL AMERICAS SAS	900.437.991-5	\$9.450.000	8,33%
2	TU RENTA SAS	900.593.962-9	\$9.450.000	8,33%
3	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	900.496.573-1	\$9.450.000	8,33%
4	VESTING GROUP COLOMBIA SAS	900.514.862-3	\$9.450.000	8,33%
5	PLUS VALUES SAS	900.694.935-3	\$9.450.000	8,33%
6	ABC FOR WINNERS SAS	900.424.958-5	\$9.450.000	8,33%
7	GESTORES Y VALORES SAS	900.384.891-8	\$9.450.000	8,33%
8	PROYEKTAR SAS	900.923.108-2	\$9.450.000	8,33%
9	CAPITAL Y RENTA SAS	900.569.986-4	\$9.450.000	8,33%
10	VESTING GROUP SAS	900.735.472-2	\$9.450.000	8,33%
11	CANARIAS DEL LAGO	900.396.517-1	\$9.450.000	8,33%
12	PLUS VALUES COLOMBIA SAS	900.957.315-7	\$9.450.000	8,33%
	TOTAL		\$113.400.000	100,00%

Segundo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que inscriba el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131, contenidas en las anotaciones 13 y 14 del referido folio.

Tercero. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que en un término no mayor a cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, inscriba la presente adjudicación sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 140-74131, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 58.6 de la Ley 1116 de 2006 y los porcentajes enunciados en el ordinal primero.

Cuarto. Advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que solamente deberá levantar las medidas cautelares señaladas con anterioridad, con el único fin de que lleve a cabo la inscripción de la presente adjudicación.

Líbrese oficio.

Quinto. Advertir a los afectados de la presente adjudicación que cuentan con un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para manifestar su intención de no aceptar la repartición del bien aquí entregado, en atención a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir a la auxiliar de la justica sobre lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, para que, vencido el término allí previsto, informe de manera inmediata al Despacho sobre los afectados que renunciaron a la presente adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

¹ Designada mediante Resolución 2021-01-781249 de 20 de diciembre de 2021.





Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES RAD: 2022-01-006054 FUN: S2555







